



CSJ 2822/2025/RH1

Provincia de Río Negro c/ Scandroglio,
Horacio y otros s/ contencioso
administrativo (lesividad).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Provincia de Río Negro c/ Scandroglio, Horacio y otros s/ contencioso administrativo (lesividad)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 2822/2025/RH1

Provincia de Río Negro c/ Scandroglio,
Horacio y otros s/ contencioso
administrativo (lesividad).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Horacio Scandroglio y Alejandro Scandroglio**, representados por el **Dr. Juan Ignacio Sarmiento** y por **Martina Scuticchio**, representada por el **Dr. Santiago Tomás Sarmiento**, todos con el patrocinio letrado de la **Dra. Magdalena Sanguinetti, parte demandada**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro**.